

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Orden general del Ejército del 4 de Diciembre de 1866 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E M.—SECCION 7<sup>a</sup>

*Soldados;*

Acabais de presenciar la ejecucion del terrible fallo de la ley en la persona de vuestro desgraciado compañero Andrés Martin Cánovas, soldado que fué del Regimiento Infantería de España que, en un momento de extravío, cometió el crimen de homicidio alevoso.

Si nuestra sangre se derrama con gloria en los campos de batalla en defensa de la patria, si corre con igual honra en todas partes cuando pelagra la sociedad y se desconoce el imperio de las leyes conservadoras del Estado, cuyo principal brazo y escudo es el Ejército, ¡cuán triste, cuán doloroso es para mi corazón que se derrame en un patíbulo, en justo desagravio de la sociedad ofendida, y de esas mismas leyes conculcadas por uno de sus naturales defensores!

A este resultado conducen y conducirán siempre los vicios, las pasiones bastardas, y el olvido de los sábios preceptos de la ordenanza.

Observadla siempre fielmente, soldados, y que tan terrible espectáculo sea el último que presencie el Ejército de Cuba: así lo espera vuestro Capitan General.—*Manzano.*

*R. O. creando una Subinspeccion del Tercio de la Guardia Civil y Cuerpos de Voluntarios.*

*Orden general del Ejército del 1.º de Diciembre de 1866 en la Habana*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5<sup>a</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 de Setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—La Reina [Q. D. G.] con el fin de establecer para el Tercio de la Guardia Civil y los Cuerpos de voluntarios de esa Isla una Subinspeccion especial que independientemente de las de Infantería, Caballería é Ingenieros pueda ejercer su cometido inmediata y activamente sobre tan importantes instituciones, ha tenido á bien disponer: Primero. Se crea la Subinspeccion del Tercio de

Guardia Civil y Cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba con la expresada denominacion con inmediata dependencia de esa Capitania general y las mismas atribuciones respecto á dichos Institutos que al Subinspector de las armas en ese Ejército están cometidas; en el concepto de que deben inspeccionarlos por sí tan frecuentemente como convenga al servicio. Segundo. La Subinspeccion se hallará á cargo de un Brigadier y su Secretaria se compondrá desde luego con los individuos de todas las clases que en la actualidad la desempeñan en las de Infanteria, Caballeria é Ingenieros. Tercero. El sueldo del Brigadier Subinspector será el de 9.000 escudos que le corresponde como empleado con la gratificacion de 1.000 perteneciente á su clase y que se le asigna en consideracion á las obligaciones del destino que desempeña. Los del personal de Secretaria el que disfruten por sus empleos y para gratificacion de escritorio la de 1000 escudos señalada en el cap. 2.<sup>o</sup> art. 3.<sup>o</sup> del presupuesto vigente para la de Voluntarios. Cuarto. Interin se constituye en definitiva dicha Subinspeccion y se comprende separadamente en el próximo ejercicio se satisfarán sus gastos por cuenta de los capítulos y artículos en que figuran dichos sueldos y gratificaciones siendo cargo el del Brigadier Subinspector al cap. 3.<sup>o</sup> y en su defecto al crédito consignado para revistas de inspeccion y comisiones activas del servicio en el cap. 26. Quinto. Constituida la Subinspeccion en la forma prescrita dará V. E. cuenta detallada de su organizacion proponiendo cuanto considere conveniente á su cumplimiento y al objeto para que se instituye. —De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados.”

Y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general en 28 del próximo pasado se haga cargo del referido destino de Subinspector de Voluntarios y Tercio de la Guardia Civil el Brigadier D. Hipólito Llorente, ha resuelto se publique en la orden general de este dia para el conocimiento debido y demás fines de ordenanza. —El Brigadier Jefe de E. M.,—*José O. de Rozas.*

*R. O. mandando se reconozcan como Rondas mayores á los Generales y Jefes que se indican.*

*Orden general del Ejército del 2 de Diciembre de 1866 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 de Setiembre último dijo al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 24 de Agosto último acerca de los honores que deben hacer durante la noche las guardias de plaza á los Comandantes generales de Division, Jefes de Brigada, de S. M., de Cuerpo y de dia, y teniendo en consideracion E. M. que las mencionadas Autoridades solo se presentarán en los puestos de guardia en las horas indicadas para vigilar como se hace el servicio, enterarse de las novedades que ocurran y comunicar las órdenes que sean necesarias, que son las mismas atribuciones que corresponden á las Rondas mayores, ha tenido á bien mandar que se anuncien y sean recibidas como tales Rondas mayores, declarándoseles por lo tanto comprendidas en el art. 22, del tít. 7.<sup>o</sup>, del trat. 6.<sup>o</sup> de las ordenanzas del Ejército.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.,—*José O. de Rozas.*

R. O. mandando se abone por estas Cajas la gratificación de 200 escudos que reclama el Sargento 2.º licenciado Saturnino Mendez Perez.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.ª

*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 5 de Octubre último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida en 3.º de Julio último desde esta Côte por Saturnino Mendez Perez, Sargento 2.º licenciado del 2.º batallon del Regimiento Infanteria de Nápoles núm. 4 del Ejército de esa Isla en solicitud de la gratificación de los 200 escudos que señalan los arts. 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. Enterada S. M. y conforme con el parecer emitido acerca de este asunto por el Director general de A. M. ha tenido á bien disponer dirija á V. E. la instancia del interesado para el abono por esas Cajas de la gratificación de 200 escudos que reclama segun lo mandado en la regla 4.ª de la R. O. de 8 de Julio de 1863, reiterado su cumplimiento en la de 28 de Febrero de 1865, sin que sea óbice para ello el que por este Ministerio no se haya dado á V. E. conocimiento de la declaracion de soldado del recurrente en la quinta de 1858. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de la citada instancia.”

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su cumplimiento. Habana 1.º de Diciembre de 1866.—Manzano.—Sr. ....

*Previendo que se salute á los Sres. Brigadieres cuando con el traje de paisano usen el fajín.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

Habiéndome hecho presente varios Sres. Brigadieres residentes en esta Plaza que algunos individuos de la clase de tropa á pesar de haberlos visto con el fajín que usan cuando visten el traje de paisano, no les han rendido el saludo y honores las guardias que previenen las ordenanzas, he resuelto manifestarlo á V. E. á fin de que prevenga á los Jefes de los Cuerpos dependientes de esa Subinspeccion que cuiden de que conozcan los individuos de los mismos el referido distintivo para que no incurran, siquiera sea por ignorancia, en faltas como la expuesta; debiendo añadir á V. E. que la indicada prenda es de seda azul cobalto llevando en su centro un entorchado de plata segun se publicó oportunamente en el *Boletín Oficial* de esta Capitania general.—Dios guarde á V. . . . muchos años—Habana 3 de Diciembre de 1866.—Manzano.—Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército.

*Disponiendo que los pasajes de los individuos que se licencien por cambio de turno sean por cuenta de los interesados.*

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que en lo sucesivo los pasajes que causen los individuos que se licencien por cambio de turno desde cualquier punto de la Isla á esta Capital sean de cuenta de los interesados.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.—Habana 4 de Diciembre de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas*.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*José O. de Rozas*